



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RICHAR ANTONIO PÉREZ presenta demanda de tutela contra los Juzgados 29 Penal del Circuito de Conocimiento y 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín la Fiscalía 98 Seccional de esa misma ciudad, los Juzgados 1º y 7º Penales del Circuito de Ibagué, la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial y el Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta y Mediana Seguridad de Ibagué -COIBA-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y a las partes e intervinientes en los procesos penales con radiados No. 050016000000201600352 y 050016000106201606785 que se adelantan en contra el actor, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, los Juzgados 29 Penal del Circuito de Conocimiento y 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, así como la Fiscalía 98 Seccional de esa misma ciudad, deberán informar **de manera inmediata** los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria